
Conflictividad obrera en el terreno de la justicia laboral. La experiencia de las obreras/os del pescado, 1950-1955

Agustín Nieto
CONICET - UNMdP - GESMar - RedeP
nieto_agustin@yahoo.com

Palabras preliminares

En un primer momento muchos contemporáneos y otros tantos científicos sociales pensaron en clave “rupturista-pesimista” la emergencia del movimiento peronista y sus diez años de gobierno (Germani, 1974; Luna, 1975; Spinelli, 1998). Identificado como un régimen totalitario, más o menos alejado del fascismo europeo, orquestado íntegramente por su único líder, el gran prestidigitador Perón. Esta visión en su versión más extrema y caricaturesca consideraba que todo lo que sucedía estaba atado en forma directa a la voluntad de Perón: el estado y sus agencias, el gobierno, el partido, el movimiento obrero. La regimentación absoluta de los propios y la opresión total a los contrarios. En cierta forma y extremando esta lógica, lo sucedido en aquella época, podía en gran parte ser explicado por la desviada psicología del líder. Aunque muchas de estas tesis con posterioridad fueron rechazadas por el campo académico, otras fueron matizadas y sofisticadas (Germani, 1973; Di Tella, 2003). También surgieron interpretaciones alternativas y en clave continuista, en las cuales el rol del líder no era tan central (Murmis y Portantiero, 1970; del Campo, 1983; Torre, 1990; Horowitz, 2004). Esta última versión fue la que terminó por ganar preponderancia en el campo de las ciencias sociales. Recientemente, algunos historiadores están ensayando una revisión de la interpretación continuista y proponiendo una nueva mirada en clave rupturista (Acha y Quiroga, 2009). A lo largo de la trayectoria que hemos dibujado, que no tiene pretensiones de exhaustividad, tanto desde la interpretación continuista como desde la rupturista, maduraron investigaciones que mostraron un panorama mucho más complejo y heterogéneo sobre el primer peronismo: los trabajadores peronistas y antiperonistas no se conformaban con el bienestar obtenido e iban en búsqueda de más, por medio de huelgas y otras medidas de protesta (Contreras, 2007); el partido peronista no solo

existía sino que tenía vida interna y con participación democrática; los gobiernos peronistas provinciales entraban en fricción con el gobierno de Perón (Aelo, 2004 y 2007; Quiroga, 2006); todos los grupos sociales estaban activados, participando activa y masivamente en la arena política (Acha, 2004; Quiroga, 2005). Algunos de estos trabajos advierten que aquella ebullición social pretendió ser políticamente encauzada por la dirigencia peronista y antiperonista y que ni unas ni otras lo lograron satisfactoriamente, aunque una menos que la otra.

En este capítulo nos proponemos reconstruir y a la vez ilustrar algunos aspectos de la movilización beligerante de uno de aquellos numerosos y divergentes grupos, el de las obreras/os del pescado, en un contexto de hegemonía peronista en la sociedad en general, y en las clases subalternas en particular (I). Nos interesa rastrear las 'formas' y 'contenidos' de las luchas de aquellas obreras/os del pescado, trascendiendo los habituales estrechamientos de la mirada analítica (tanto sociológica como historiográfica), centrados exclusivamente en los movimientos huelguísticos. En este sentido, las sentencias de los Tribunales del Trabajo se transforman en un repositorio sustancioso para investigadores preocupados por estas 'otras' formas de lucha y resistencia obrera que, junto a la 'tradicional' fuente periodística, nos permitieron acercarnos a los procesos de conflictividad 'encubiertos', para tomar el término de Robin Cohen (Cohen, 2001). Pensamos que este ejercicio analítico de reconstrucción historiográfica de las acciones contenciosas de las obreras/os del pescado en los juicios laborales nos permite observar algunos elementos del propio proceso de “formación de clases”, tanto material como simbólicamente. A su vez, esta formación de clases, siempre inconclusa, que se va desarrollando en el propio proceso de la 'lucha de clases', también nos deja percibir los puntos de encuentros y desencuentros que en las dimensiones sociales,

económicas, políticas, culturales e identitarias mantuvo esta comunidad obrera a su 'interior' y en su relación con los grupos dirigentes y gobernantes, con los grupos de las clases dominantes y explotadoras, con el conjunto social. El peronismo, en tanto configuración hegemónica, no fue sólo un proyecto, entre otros, de las clases dominantes, también fue un proyecto (o varios) de las clases subalternas, y lo que comúnmente llamamos 'Hegemonía Peronista' es la configuración articuladora de los horizontes de expectativas y prácticas socio-materiales de las clases y grupos en pugna, con sus consecuencias deseadas y no deseadas. Aquí repararemos en algunas de estas tensiones desde la perspectiva obrera con el fin de rescatar, al decir de E. P. Thompson no sin ironía, "las vías muertas, las causas perdidas y los propios perdedores (...), de la enorme prepotencia de la posteridad" (Thompson, 1989: 17) y también de las prácticas historiográficas elitistas despreocupadas por lxs condenadxs de/por la Historia.

Reclamaciones obreras ante los Tribunales del Trabajo: entre la protesta colectiva y la acción individual.

Son escasas y muy recientes las investigaciones sobre los Tribunales del Trabajo durante los dos primeros gobiernos de Perón. Lxs historiadorxs que han cultivado el campo de los estudios sobre lxs trabajadorxs, incluyendo a los miembros de la generación renovadora de los ochenta del siglo pasado, no han incursionado lo suficiente en los repositorios archivísticos contenedores de millares de sentencias judiciales-laborales. Hasta donde sabemos, a diferencia de lo que sucede en el campo de las ciencias sociales en otros países del cono sur, tampoco desde disciplinas como la antropología o la sociología se han desarrollado investigaciones que se ocupen de esta problemática(II). Parece que una nueva generación de investigadores se ha dado a la tarea con resultados provisorios relevantes y prometedores (Lemmi, 2010; Stagnaro, 2010; Ruocco, 2010; Lemiez, 2011; Juan Manuel Palacio, 2009). En sintonía con estas recientes investigaciones, en el presente capítulo nos proponemos realizar un análisis detallado del conjunto total de sentencias que los jueces del Tribunal del Trabajo de la localidad impartieron

para los casos de obreras/os del pescado, en el contexto del conjunto de sentencias y expedientes habidos desde su fundación en la ciudad hasta 1955.

Según sostuvo J.R. Treanton en su ya clásico artículo "Los conflictos del trabajo", el mejor punto de mira para cualquier análisis social de los conflictos laborales es la huelga (Treanton, 1971). Esta 'verdad' parece haber calado profundo en el quehacer investigativo de lxs historiadorxs preocupados por lxs trabajadorxs en Argentina. Siendo la huelga, tanto para aquellxs que siguieron preocupadxs por la conflictividad como elemento vertebrador de lo social como para aquellxs que la desestimaron y se ocuparon de nuevos aspectos del "mundo del trabajo", no el elemento más importante sino el único, identificando de esta forma 'conflictividad obrera' con 'actividad huelguística'. Nuestra intención no es negar la capacidad estructuradora de las huelgas en la configuración de las clases sociales y las sociedades burguesas, en este sentido compartimos las mismas preocupaciones de aquellxs que se ocuparon y ocupan de la conflictividad social como constituyente de lo social (Balvé y Balvé, 1991; Iñigo Carrera, 2000; Acha, 2008; entre otrxs).

Sin embargo, consideramos provechoso ampliar el campo visual a las 'otras formas' de conflictividad obrera, para complementar así las miradas centradas en las huelgas (entendidas como macro-conflictos masivos, enmarcados en organizaciones sindicales, iniciados en los establecimientos fabriles se prolongan a las calles de los centros urbanos, logran gran repercusión en los medios masivos de difusión, entre otros aspectos), con las miradas centradas en los micro-conflictos, que por lo general implican menores concentraciones de cuerpos, no están enmarcados en organizaciones propias, se dan en ámbitos poco visibles ('ocultos'), logran poca o nula repercusión mediática, etc. Pensamos que por sus consecuencias mediatas e inmediatas, los macro-conflictos como las huelgas revisten en la constitución y explicación de lo social una importancia mayor que los micro-conflictos, pero también consideramos que aquellos son inexplicables sin la ponderación de estos últimos. Se condicionan mutuamente, sin embargo mientras los micro-conflictos tienen una existencia cotidiana, los macro-conflictos se presentan como irrupciones discontinuas, fluctuantes. De esta forma los micro-conflictos refieren a lo basal,



constituyen la atmosfera cotidiana en la que se configuran y reconfiguran los grupos antagónicos, son el suelo nutricional de los grandes conflictos obreros.

Aparte de reforzar la relevancia de la conflictividad en su dimensión micro y cotidiana, el análisis de las sentencias de los Tribunales del Trabajo nos permite adentrarnos en los sentidos de justicia de las clases dominantes y, lo más interesante para nuestros fines, de las clases subalternas. Asimismo, aquel repositorio nos brinda la posibilidad de contemplar las fortalezas y las debilidades del entramado estatal, las grietas de una muralla que a lo lejos parece impenetrable. Nos concede la posibilidad de ver las tensiones de un 'estado' moldeado, habitado y disputado por obreros y patrones. Desde esta perspectiva pesquizamos, en otros trabajos, las tensiones obrero-patronales en las reparticiones del Ministerio de Trabajo y Previsión que ahora pretendemos complementar con el análisis de las tensiones en la 'justicia del trabajo' del 'estado peronista'. Aunque en cierto sentido son tensiones equivalentes en espacios estatales divergentes, las tensiones desarrolladas en los Tribunales del Trabajo presentan algunas peculiaridades a destacar. Si el estado en su totalidad se caracteriza por ser un gran dispositivo clasificador, la justicia estatal se caracteriza por ser un dispositivo de individuación (Lagos y Calla, 2007; Chakrabarty, 2008). Mientras el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Trabajo clasifica-domestica colectivos (corporaciones gremiales, tanto sindicales como patronales), el Poder Judicial por intermedio de los Tribunales del Trabajo clasifica-domestica individuos (aquel obrero, este patrón).

El Tribunal del Trabajo n° 2 de la ciudad de Mar del Plata (1948-1955)

Enmarcado en la ley n° 5.178, dictada el 6 de noviembre de 1947, el 1° de diciembre de 1948 se radicó en Mar del Plata el Tribunal del Trabajo. La repartición comenzó a funcionar en un departamento ubicado en la calle Jujuy 1651. Al mes fue trasladado a un local de la escuela n° 5. Finalmente, comenzó a funcionar en un local de la Av. Independencia n° 788, casi Chacabuco. A lo largo de los dos gobiernos peronistas se dictaron leyes que fueron estandarizando el funcionamiento de dicho organismo. Los primeros tres jueces del Tribunal del Trabajo n° 2, secretarías 1 y 2, fueron

los doctores Enrique J. Plate, Miguel Ángel Bordini y Ludovico Gulminielli. Los doctores Dionisio A. Pereyra(III) y Norberto S. Albisetti oficiaron como Asesor de Menores y Agente Fiscal respectivamente, siendo secretario el doctor José Antonio Cavallo y escribano Crámer V. Depaoli. El doctor Albisetti, que fue promovido como Juez del Trabajo en la ciudad de Junín, fue reemplazado en el cargo por el Dr. Oscar García Durán. Por su parte, Enrique J. Plate fue designado para desempeñarse como diplomático en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo cual fue sustituido en el Tribunal por José Antonio Cavallo, quien a su vez, tuvo que ser sustituido por haber sido elegido intendente municipal en las elecciones de 1954. Ricardo Antonio Sánchez fue ascendido como Agente Fiscal en reemplazo de Oscar García Durán, el cual pasó a revestir como juez en lo civil y comercial en el Tribunal de Dolores. Asimismo, el Dr. Gulminielli hacia el final del período fue trasladado al departamento Judicial Mar del Plata, quien fue sustituido por Eduardo Antúnez, que a su vez, ya había reemplazado a Cavallo en el rol de secretario del Tribunal(IV).

Estos y otros movimientos de personal judicial, por un lado, son producto de la dinámica de una novel institución que estaba en proceso de 'normalización', también reflejada en las sucesivas leyes referentes a sus atribuciones y funcionamiento, y, por otro lado, nos están sugiriendo altos grados de circulación en y entre las agencias estatales.

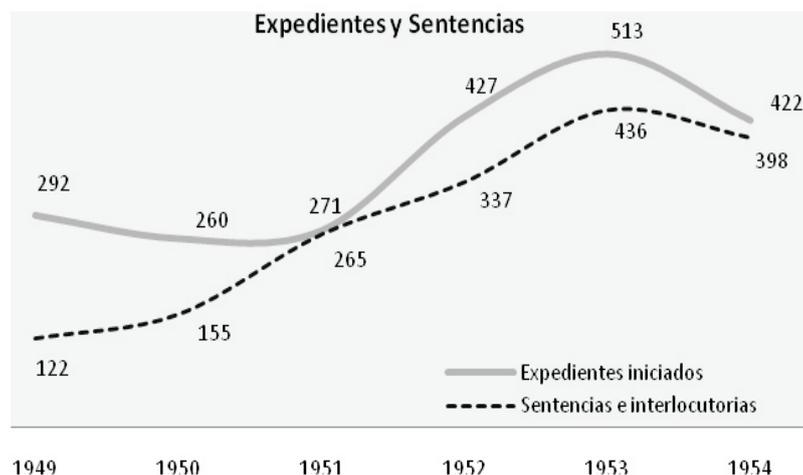
La cantidad de expedientes y sentencias, en líneas generales fueron incrementándose en el transcurso de los meses y años, siendo 1953 el momento de mayor intensidad. Las relativamente pocas causas de los dos primeros años se explican, conjeturamos, por lo menos en parte, por la inexistente habituación de los y las trabajadoras a una agencia jurídico-estatal, que en el marco de las relaciones capital-trabajo, se presentaba como “pro obrera” (Stagnaro, 2010). A medida que obreras y obreros, empleados y empleadas se fueron familiarizando con las oficinas de la justicia del trabajo, el número de causas se incrementó. A su vez, el intento gubernamental de inicios de los cincuenta de encauzar el magma plebeyo por los cauces de la negociación no conflictiva (sin huelgas ni medidas de fuerza), se vio limitado por el desborde continuo del caudal plebeyo, que construyó, en parte, espacios alternativos para manifestar su descontento y sus criterios de justicia

social. Algunos de estos espacios, fueron los Tribunales del Trabajo. Echemos un vistazo al devenir de las causas en el Tribunal del Trabajo n° 2 (V).

En las dos secretarías del Tribunal del Trabajo n°2, entre diciembre de 1948 y diciembre de 1954(VI), hubo un total de 5.153 movimientos administrativos vinculado a los casos bajo su jurisdicción. Que se distribuyeron a lo largo de esos años de la siguiente forma:



Al en relación los expedientes iniciados y las sentencias dictadas por el Tribunal entre 1949 y 1954 notamos que la silueta de la trayectoria que dibuja la línea del gráfico anterior, sobre la distribución anual de los movimientos administrativos totales, es similar, aunque con pequeños matices, a las siluetas que presentan las líneas del cuadro que enseñamos debajo.



De las tres series presentadas(VI) en los dos gráficos precedentes, solo la referente a los “expedientes iniciados” nos brinda un acercamiento más certero a las oscilaciones en el recurso judicial-laboral por parte de lxs trabajadorxs. Si por una parte, los movimientos totales por año agregan en su índice acciones como exhortos y apelaciones de la patronal, por otra, el número de sentencias por año están desfasadas, ya que muchas de esas sentencias lo fueron de expedientes iniciados en años anteriores. Por otro lado, mucho de las demandas iniciadas no terminaron en sentencias sino en conciliación(VIII). Si nos detenemos en los “expedientes iniciados” podemos ver que entre diciembre de 1948 (incluido en el índice de 1949) y diciembre de 1951 el promedio de expedientes iniciados fue de 274 y entre 1952 y 1954 fueron de 454. Este cálculo nos permite sostener que las demandas obreras se masificaron en los Tribunales a partir de 1952 y se sostuvieron hasta 1954, al menos. A su vez este incremento de reclamaciones obreras ante la justicia laboral en el período 1952-1954 se desplegó en un momento de decrecimiento en los movimientos huelguísticos, que pudimos seguir en las páginas de los periódicos locales (Nieto, 2010).



Años	Expedientes iniciados	Exhortos iniciados	Expedientes administrativos y en apelación diligenciados	Sentencias e interlocutorias	Total
1949	292	62	51	122	527
1950	260	77	64	155	556
1951	271	134	69	265	739
1952	427	81	143	337	988
1953	513	108	173	436	1230
1954	422	103	190	398	1113
Total	2185	565	690	1713	5153

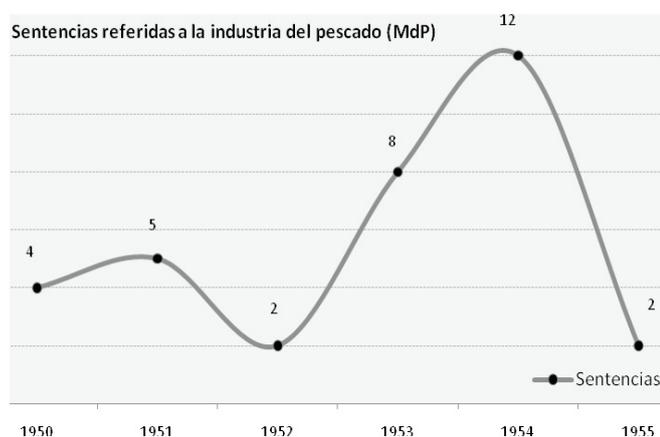
La densa y acelerada plebeización de la cotidianeidad político-estatal generó un estiramiento tal de aquellas instituciones que estrió sus tejidos. Un proceso análogo se produjo en la trama urbana marplatense. Una confluencia entre el estriamiento del entramado político-estatal y urbano se deja entrever en el 'funcionamiento' del Tribunal del Trabajo n° 2 de Mar del Plata, a casi dos años de su apertura. Testimonio de este conflictivo proceso dejaron los periódicos locales, donde se pudo leer la incomodidad generada por las 'dimensiones' y la 'localización' del Tribunal en torno al 'número' y 'condición' de lxs demandantes. Para aquellos observadores el Tribunal del Trabajo de la ciudad tenía instalada sus oficinas en “una casa que estuvo anteriormente destinada a residencia particular” encargándose de recalcar que esa característica no era excepcional, sino que más bien era la regla, ya que fue lo que sucedió también con “muchas otras reparticiones que funcionan entre nosotros” (*La Capital*, 12/10/1950). Aquella casa era vista como 'disfuncional' para la actividad cotidiana de la justicia del trabajo. “Las dependencias son hartamente estrechas e insuficientes. (...) El exiguo espacio disponible entorpece, asimismo, el trabajo de profesionales y empleados” (*La Capital*, 12/10/1950). Como apunta el cronista en la nota, el atestamiento de personas no era producto de la ecuación espacio/funcionarios, aquel rebasamiento fue producto de la concurrida y persistente presencia de obreros y obreras que demandaban y acompañaban a lxs demandantes en el seguimiento de la causa y el juicio. “La incomodidad aparejada aumenta con el número de causas que deben ventilar los magistrados. Es menester afirmar que hay jornadas en que la aglomeración del público hace más

sensibles las dificultades en que desenvuelven sus delicadas labores. (...) Ello origina confusiones y protestas” (*La Capital*, 12/10/1950). Así, la calma con que era dable actuar “desaparece por el bullicio promovido por los concurrentes”. Por las circunstancias descritas, el cronista consideraba que de forma urgente el gobierno provincial debía mejorar las condiciones materiales e institucionales en el funcionamiento del Tribunal de la ciudad, ya que, insistía, “en ambientes reducidos y abarrotados no es posible evacuar con rapidez y tranquilidad los asuntos” bajo su jurisdicción. A aquellas dificultades el cronista sumó la ubicación del tribunal, no existían medios de transporte público de pasajeros directos hasta el lugar, las líneas de colectivos más próxima distaban numerosas cuadras, por lo cual “las personas que deben acudir ahí sufran las molestias consiguientes. Y es sabido que la justicia laboral interesa particularmente a los trabajadores, en su mayoría domiciliados en los barrios periféricos” (*La Capital*, 12/10/1950). Por lo cual, se consideraba necesario que las oficinas del Tribunal del Trabajo n° 2 fuesen trasladadas a la zona céntrica, donde múltiples líneas de colectivos llegan asiduamente. La nota finaliza con un nuevo llamado de atención a las autoridades provinciales: *El sitio distante y el inadecuado local en que está radicado el Tribunal del Trabajo son dos cuestiones que deberán examinar, separada o conjuntamente, las autoridades competentes y resolverlas con criterio ajustado a la importancia de los intereses afectados, que reconocen origen en cuestiones sociales.* (*La Capital*, 12/10/1950)

Las instalaciones del Tribunal del Trabajo siguieron ubicadas en Independencia y Chacabuco hasta el golpe de 1955.

Sentencias referentes a las demandas de las obreras/os de la industria pesquera (IX)

El universo de sentencias registradas en los libros conservados en el archivo del Tribunal del Trabajo de Mar del Plata para la industria del pescado es de 33. Siendo el año 1954 en el cual se concentró el mayor número de sentencias (12).



Las obreras/os y empleados en aquellos 33 casos fueron representadas/os por 18 abogados(X), y los empresarios fueron representados por 11 abogados(XI). En sólo dos casos se cruzan abogados del campo de las demandantes al de los demandados y viceversa(XII). Los montos de lo reclamado ascendieron a \$ 808.386,91, siendo el monto de las sentencias favorables de \$178.300,5. Por su parte, los motivos de las reclamaciones pueden ser agrupadas en cuatro categorías: 1º cobro de salarios (2 casos); 2º cobro vacaciones (1 caso); 3º indemnización por despido (22 casos); 4º salarios por enfermedad inculpable (8 casos). Las tres demandas de las dos primeras categorías fueron rechazadas por el Tribunal, mientras que de las 8 demandas por enfermedad solo dos fueron aceptadas, cinco rechazadas y una aceptada en parte. Sobre las 22 reclamaciones de indemnización por despido 13 fueron favorables y 9 desestimadas por los jueces. Por lo analizado precedentemente podemos sostener que el 67% de los reclamos fueron por despido a la vez que fueron los que tuvieron más de la mitad de sus sentencias favorables a los reclamantes.

Tipo de demanda discriminada por resultado de la sentencia

Demandas	Aceptadas	Rechazadas	Totales
	Nº	Nº	Nº
Despido	13	9	22
Enfermedad*	2	5	7
Salarios	0	2	2
Vacaciones	0	1	1
Totales	15	17	32

Fuente: elaboración propia en base a los libros de sentencias del Tribunal de Trabajo nº2 de Mar del Plata

* Un caso quedó fuera de la discriminación porque fue aceptado parcialmente

Por otro lado, las firmas objeto de demanda fueron 15: Baltar (1 vez); Fabril Atlántica (1 vez); Fabripez (5 veces); Fadeco (2 veces); La Ballena (1 vez); La Campagnola (4 veces); Macchiavello (2 veces); Marbella (1 vez); Maroliva (4 veces); Pennisi, Natalio (2 veces); Pescamar (2 veces); Pesquerías Juncal (3 veces); Pulgar (La Soberana) (1 vez); Ventura, Francisco (1 vez); Vigo (3 veces). La discriminación de los resultados de las sentencias por firma no arroja un patrón claro de regularidad, no se visualiza una tendencia favorable hacia las empresas más importantes y desfavorables hacia las más pequeñas, ni viceversa. Si tomamos la discriminación por abogados de la parte patronal y la obrera tampoco se perfila algún tipo de recurrencia, tanto unos como otros en algunas ocasiones ganan y en otras pierden. Esto refuerza la importancia del tipo de demanda como elemento que condiciona el resultado de la sentencia.



Resultado de las sentencias discriminadas por firma

Firma	Sentencias		
	Favorable	Desfavorable	Total
Baltar	0	1	1
Fabril Atlántica	1	0	1
Fabripez*	4	0	4
Fadeco	1	1	2
La Ballena	1	0	1
La Campagnola	3	1	4
Macchiavello	2	0	2
Marbella	0	1	1
Maroliva	0	4	4
Pennisi, Natalio	2	0	2
Pescamar	1	1	2
Pesquerías Juncal	1	2	3
Pulgar (La Soberana)	0	1	1
Ventura, Francisco	0	1	1
Vigo	1	2	3
Total	17	15	32

Fuente: elaboración propia en base a los libros de sentencias del Tribunal de Trabajo n°2 de Mar del Plata

* Un caso quedo fuera de la discriminación porque fue aceptado parcialmente

De las 33 sentencias, 25 respondieron a demandas individuales y 8 a reclamaciones colectivas. De las 25 demandas individuales, 10 fueron iniciadas por mujeres y 15 por hombres. Teniendo en cuenta que entre el 80 y 90% de la fuerza de trabajo del sector era femenina, es sugestivo observar que en las reclamaciones individuales predominaron en un 60% los obreros. Esta proporción nos permite intuir conjeturalmente un entramado estatal capitalista y una justicia laboral reforzadora de la cultura patriarcal, que fue cuestionada por las obreras en forma colectiva(XIII). Las 8 reclamaciones colectivas agruparon a 266 obreras/os, siendo más de 90% mujeres(XIV). Sin embargo, estas reclamaciones colectivas con predominancia femenina fueron desestimadas en su gran mayoría por el Tribunal. De conjunto, en esos años fueron 291 obreras/os y empleadxs lxs que se movilizaron en reclamación de lo que creyeron justo. De las 33 sentencias 15 dieron lugar a las demandas obreras (4 colectivas y 11 individuales), 17 fueron rechazadas (3 colectivas y 14 individuales) y una aceptada parcialmente (colectiva). Lo que sugiere un 50% de

posibilidades de ganar un juicio laboral para la parte obrera. Sin embargo, si estimamos el número de obreras/os que obtuvieron un fallo favorable a su reclamo, de 291 solo 71 lo lograron, siendo 220 obreras/os perjudicadas por los fallos de la justicia laboral, el 76% del universo de obreras/os del pescado implicadas en un juicio. Esto nos permite conjeturar que la estrategia que brindaba más chances de obtener un resultado positivo era la reclamación individual. Mientras que de las obreras/os que se presentaron a reclamar colectivamente solo 60 lograron un saldo positivo (el 23%), las restantes 206 obreras/os (el 77%) malograron sus reclamos. Por su parte, el 44% de empleados y obreros/as que reclamaron individualmente (11) alcanzaron sus reclamos y el 56% (14) no lo lograron. Vale aclarar que cinco de las sentencias referían a reclamaciones realizadas por directivos (gerentes, encargados, jefes) y un capataz. Los directivos perdieron sus demandas y el capataz logro que los jueces aceptaran su reclamación. El resto de las demandas fueron impulsadas por peonas/es, obreras/os, ayudantes técnicos, serenos y empleados de oficina.

Nº de Obreras/os x Sentencias discriminado por sexo y resultados de la demanda

Sentencias	Mujeres			Hombres			Sent. (+)	Sent. (-)	Total
	Total	Sent. (+)	Sent. (-)	Total	Sent. (+)	Sent. (-)			
Individuales	10	6	4	15	5	10	11	14	25
Colectivas	242	50	192	24	10	14	60	206	266
Total	252	56	196	39	15	24	71	220	291

Fuente: elaboración propia en base a los libros de sentencias del Tribunal de Trabajo nº2 de Mar del Plata

Obsérvese que en sus reclamaciones individuales las obreras tuvieron en un 60% de efectividad y cuando lo hicieron colectivamente los resultados positivos se redujeron al 21%. Estos saldos diferenciales entre los reclamos individuales y los colectivos, como veremos, respondieron a una política explícita, aunque no aceptada completamente por lxs trabajadorxs del pescado ya que insistieron en presentarse colectivamente, (XV) de atomización del colectivo obrero por parte de los funcionarios de la justicia del trabajo. Para profundizar en este y otros tópicos, realizaremos una descripción densa de algunas sentencias judiciales que implicaron a obreras/os del pescado.

El 10 de diciembre de 1952, en la Secretaría nº2 del Tribunal de Trabajo nº2, los jueces Enrique Plate, Ludevico D. Gulminelli, Miguel Ángel Bordini votaron una sentencia rechazando completamente la demanda colectiva que 168 obreras/os de La Campagnola habían iniciado tiempo atrás en reclamo de indemnizaciones como una forma de presionar por estabilidad laboral (Expediente nº 419 / año 1951). Este fue un caso relevante tanto para el Tribunal, como para la Cámara Marplatense de Industriales del Pescado y el sindicato. Era un caso testigo que iba a sentar jurisprudencia en un sentido o en otro. En las memorias de la Cámara, analizadas en otro trabajo (Nieto, 2010), la corporación patronal se muestra preocupada por el posible resultado positivo de la demanda (XVI). No fue la primera ni la última reclamación colectiva de las obreras del pescado durante el período bajo estudio. Sin embargo, sí fue la más populosa, seguida por una reclamación colectiva de 1955 que agrupó a 25 obreras/os del pescado. Uno de los aspectos más relevantes de aquella sentencia lo brindan las argumentaciones que fundamentaron la decisión tomada por los jueces, donde emerge la intención de “despolitizar” y atomizar los reclamos judiciales, desincentivando las demandas colectivas ante la justicia del trabajo.

...la verdadera naturaleza de esta reclamación [decía Plate] no es la de solucionar un conflicto jurídico-individual del trabajo, conforme a la competencia de estos Tribunales marcada por el Art. 6º de la ley ritual, sino [sic!], de un problema colectivo o más aún político de trabajo, que debió ser canalizado para su solución ante los poderes encargados de velar por la adecuación y armonía en las relaciones generales del capital y del trabajo y no [sic!] buscar por vía de la justicia y mediante el expediente de la unificación de representaciones particulares una eventual aplicación forzada y artificiosa de la Ley que sirva de punta de lanza a reclamos que por justos y humanos que fueren no se hallan comprendidos en el ámbito concreto –textual o interpretativo– de la ley vigente sino que requiere una adecuación normativa que proteja y asegure sus derechos. (XVII)

Por su parte, Gulminelli juzgaba que el ámbito para la resolución de estos diferendos era el de la negociación colectiva, con sus convenios colectivos y comisiones paritarias, por lo cual consideró que:

la reclamación no puede prosperar por medio de una sentencia sino que la solución debe hallarse mediante convenciones colectivas que establezcan los procedimientos que las partes estimen adecuados para asegurar a un número determinado de trabajadores, aunque reducido en su número, un mínimo de días de trabajo en el año o en cada cosecha.- desde este punto de vista no titubeé en declarar que la cuestión planteada con la presente demanda tiene los caracteres de conflicto colectivo ageno [sic!] a la competencia de los tribunales del trabajo... (XVIII)

Por último el juez Bordini ratificó lo sostenido precedentemente por sus colegas:

Ya lo dije anteriormente que no encuentro que disposición legal alguna vigente en nuestra legislación ampare al reclamo de los actores, sin dejar de desconocer que el desarrollo de esta modalidad laboral,



trae consigo una serie de resentimientos, incomprendiones y luchas, que deben encauzarse y solucionarse por otra vía que no sea la de un diferendo judicial, vale decir la de los convenios colectivos, las de las comisiones paritarias, en que las posiciones opuestas de las partes, libremente discutidas, sean volcadas y estructuradas en un convenio bajo la protección tutelar del estado justicialista, encargado de dictar la paz y la justicia social con sus órganos competentes. (XIX)

Desde comienzos de los tribunales las obreras/os venían reclamando colectivamente por sus reivindicaciones y desde bien temprano las autoridades intentaron 'clarificar' el carácter individual de las demandas, como pudimos ver las obreras/os no fueron convencidas con esos argumentos judiciales. En una nota titulada "El Tribunal del Trabajo de Mar del Plata resuelve causas exclusivamente individuales", aparecida el jueves 12 de octubre de 1950 en el diario *La Capital*, se sostenía, como lo anunciaba su título, que aquella agencia se ocupaba de controversias obrero-patronales exclusivamente individuales, y aclaraba que era función esencial del Tribunal, "que no toma injerencia –conviene puntualizarlo– en los conflictos de carácter colectivo, en virtud de escapar a la órbita que encuadra su actividad" (*La Capital*, 12/10/1950).

Algunos aspectos de resistencia obrera que dejan traslucir las sentencias

Los conflictos judiciales entre patrones y obreros/as dejan entrever otros conflictos o un mismo conflicto en otros espacios sociales. Una de estas formas 'silenciosas' u 'ocultas' de lucha que emergen en las páginas de las sentencias ante demandas de obreras/os del pescado refieren al ausentismo. Detengámonos en el caso de las 168 obreras de La Campagnola, cuando el juez Gulminelli tiene que argumentar sobre la libertad con que las obreras/os de la empresa concurrían al trabajo refiere a la foja 711 del expediente donde el perito informa que "sobre 15.370 jornadas de mujeres hubo 1.564 ausencias, y en días de plena labor sobre una concurrencia de 188 obreras faltaron 56 o sobre una concurrencia de 65 faltaron 16"(XX). Este argumento que sirvió para rechazar la demanda obrera nos estaría informando posiblemente de la existencia como práctica generalizada del ausentismo obrero.

Otra forma no pública y poco visibilizada de protesta obrera fue el sabotaje. Una muestra de estas prácticas de resistencia obrera la podemos ilustrar a través del caso de la obrera Cecilia Pereyra. Esta operaria demandó por una suma de \$32.193,80 a la empresa pesquera Pescamar porque la despidió el 18 de enero de 1951, la demanda fue rechazada. Entre los motivos de la reclamación se enumeraban salarios adeudados, indemnización por despido, falta de preaviso, integración del mes del despido, aguinaldo y vacaciones. Según se sostenía en la sentencia, "en esa fecha [17 de enero], se descubrió que en varias latas destinadas a contener pescado elaborado, se había puesto diversos desperdicios, lo que motivó la consiguiente investigación.- Al día siguiente, un miembro de la firma, despidió a su representada, imputándole el hecho conocido"(XXI). La obrera se declaró inocente pero, según consta en la sentencia, la misma fue señalada como la responsable del hecho por otra obrera que "trabajaba a su lado 'hombro con hombro'"(XXII). En la sentencia se consideró que fue justo el despido de la obrera. El juez Gulminelli sostuvo que "Si bien la prueba aportada tiene referencia a una sólo [sic!] lata llenada por la actora con residuos, entiendo que debe tenerse por suficiente causa de despido la circunstancia comprobada, no solamente por la gravedad del comportamiento, sino por la repercusión que puede tener en el ambiente laboral la actitud que una situación de esta naturaleza provoca..."(XXIII). Este caso no solo nos ayuda a reconstruir una forma de resistencia obrera, sino que nos permite incursionar en las tensiones entre trabajadoras, pues justamente fue la denuncia de otra obrera la que viabilizó el despido de Cecilia.

La sentencia del caso "González c/ "Pescamar" S.R.L." nos brinda elementos para acercarnos y conocer un poco más sobre las experiencias obreras en el ámbito fabril y, obviamente, sobre los Tribunales del Trabajo. Gloria Riegas ("de González") se desempeñó como obrera de la empresa Pescamar entre el 7 de octubre de 1948 y el 28 de febrero de 1952, día en que fue despedida. Esta obrera fue delegada sindical desde abril de 1949 a diciembre de 1951, "causal de rozamientos con el principal y generadora del despido"(XXIV). Entre las razones del despido esgrimidas por la parte patronal, ésta sostuvo que

Gloria, “como obrera y delegada, era indisciplinada, discolpa e irrespetuosa no sólo ante la esfera patronal sino también en la sindical, que le valieron sanciones”, y que el despido fue correctamente dispuesto, pues aquel 28 de febrero la obrera “promovió un incidente mayúsculo, agrediendo de palabra a compañeras y al principal, Sr. Tarantino”, por lo cual pedía el rechazo de la demanda (XXV). Con la finalidad de determinar la legitimidad de la medida patronal tomada, y una vez reunidas todas las pruebas de una y otra parte, los jueces se dispusieron a fundamentar su sentencia, que adelantamos, fue favorable a Gloria, quien recibió su indemnización por despido. En su argumentación, el Dr. Cavallo evocó las palabras que la obrera había vertido en su “recordado libelo inicial”, donde manifestaba haber sido delegada sindical por elección “de sus propias compañeras”. En virtud de ese rol buscó que se cumplieran los cánones del convenio colectivo de trabajo “a favor de sus compañeras”, por lo cual “tuvo rozamientos con la patronal”(XXVI). Según Cavallo el examen de la demanda debía dividirse en dos ítems: 1º) la conducta de la obrera dentro de la fábrica; 2º) legitimidad de la ruptura del vínculo laboral. En torno al primer punto se reconstruyen una serie de hechos, entre los cuales se destacan los insultos que la obrera profirió primero a sus compañeras de trabajo Juana Catania y las hermanas Uorvalán y seguidamente al principal Tarantino aquel 28 de febrero. Según declaraciones de este último, la obrera en cuestión “lo tenía amedrentado”, por lo cual “la dejaba hacer lo que ella quería”. Por su parte las obreras insultadas, llamadas como testigos del hecho, si bien reconocieron que Gloria las había insultado, lo consideraron como un hecho común de la vida fabril y que ese hecho no había implicado interrupción en la marcha de la fábrica. Llegado a este punto, Cavallo expuso que

La conducta de la actora en sus funciones si bien de marcado carácter fuerte y al decir de sus propias compañeras era producto del exceso de celo por la misión encomendada no llevó a entorpecer la labor normal de la empresa y si también fue separada del cargo por el sindicato este hecho también es ajeno en absoluto al vínculo laboral creado, debido a su lucha por la interpretación de los cánones del convenio que las regía. (XXVII)

En relación al segundo punto, se considera no legítimo el despido. Finalmente se da lugar a la

demanda de la obrera.

En el caso “Pérez de Galera c/ Vda. De Manuel Pulgar”, que fue favorable a la obrera demandante, la parte demandada argumentó que “efectivamente procedió a despedir a la accionante. Que esa determinación fue fundada en un mal comportamiento, por actos de indisciplinación y por ser un elemento perturbador, habiendo intentado intimidar a sus compañeras de trabajo a producir menos en sus tareas” (XXVIII). Estos dos casos que, vistos desde la perspectiva patronal, refieren a la indisciplinación laboral de las obreras/os del pescado, nos hablan del empoderamiento de las operarias/os en sus lugares de trabajo, de las disputas y tensiones obrero-patronales en torno a los tiempos y las tareas, a los derechos y deberes mutuos.

Reflexiones finales

Durante el desarrollo precedente nos propusimos ilustrar las 'formas' y 'contenidos' de la conflictividad obrera que por lo general son descuidadas por las ciencias sociales. Las grandes huelgas son realmente importantes para entender la configuración de la clase obrera, como así también de la patronal, el estado y la sociedad toda. Una gran masa de investigaciones y monografías de científicos sociales así lo acredita. Sin embargo entre un movimiento huelguístico y otro, entre una huelga y otra siempre median procesos sociales cotidianos, 'rutinarios', 'poco significativos', es en ellos que se enmarcan los micro-conflictos obreros que crean las condiciones de posibilidad de los macro-conflictos, que son los que implican inflexiones en los procesos formativos de las clases. Mucho se sabe sobre las grandes luchas de la clase obrera en Argentina, pero poco aún de los pequeños y cotidianos conflictos que alimentan a las primeras. En este capítulo nos propusimos hacer un pequeño aporte en este sentido, ya que consideramos que del cruce entre los análisis de los procesos macro y micro los estudios sobre la clase obrera saldrán enriquecidos.

Las reclamaciones obreras presentadas ante el Tribunal del Trabajo nº 2 de la ciudad de Mar del Plata, particularmente las sentencias de los casos que implicaron a obreras/os del pescado, creemos, son bastante gráficas de algunos de esos micro-conflictos, también de las tensiones constituyentes y constitutivas de esta 'parte' de clase obrera y



del entramado estatal que el peronismo ayudó a alimentar suculentamente con prácticas plebeyas. Por medio de la cotidianidad conflictiva ese entramado estatal se fue configurando llenos de ambigüedades y zonas grises. Si, como dice Gramsci, la unidad de las clases dominantes coagula por los anudamientos del entramado estatal, observar y analizar el proceso de estatalización de lo social, con sus interrupciones, contradicciones y resistencias, sería equivalente a observar los procesos de formación/disgregación/neo-formación de las clases dominantes y subalternas, de sus debilidades y fortalezas.

Para la experiencia que elegimos reseñar, la ley 5.178 fue a la vez un punto de llegada y de partida de un proceso que implicó al conjunto de la sociedad y que creó un marco en constante redefinición y disputa que acompañó no solo al proceso de cristalización inestable del entramado estatal sino de las mismas clases subalternas. Pues aquella agencia fue parte del escenario que construyeron y en el cual se moldearon las clases sociales.

Por otra parte, las líneas precedentes, consideramos, representan al 'estado' como un territorio de y en lucha donde los oponentes, por medio de enfrentamientos en campo abierto, van tomando posiciones y armando trincheras de defensa. Parafraseando a un sociólogo argentino, más que *el poder del estado*, lo importante es *el estado del poder* entre las clases sociales, que las más de las veces queda oculto detrás de la máscara que es el estado en tanto fetiche. Así, las herramientas elaboradas por los nuevos grupos dirigentes (encumbrados en puestos oficiales) para sujetar a una multitud popular incandescente, fueron tomadas por el calor que irradiaba el incandescente magma subalterno y transmitidas a las manos domeñadoras. El calor volvió insujetable a las herramientas y con ellas a las clases subalternas.

(I) Como sostiene William Roseberry, la hegemonía puede ser entendida como un proceso de controversia, confrontación, tensiones y luchas entre grupos de la clase dominante y entre éstos y grupos de la clase subalterna (Lagos y Calla, 2007).

(II) En Brasil existe un amplio campo de estudios sobre la justicia del trabajo. Un interesante artículo es el de De Ussel Y Ordis (1974) sobre las estadísticas de las Magistraturas del Trabajo en España entre 1942 y 1972.

(III) En 1951 Dionisio A. Pereyra ofició de abogado del encargado de la firma Fabril Atlántica, el saldo fue negativo.

(IV) La Capital [nº especial 1955], “El Tribunal del Trabajo es un testimonio del ordenamiento jurídico-laboral del gobierno peronista”, p. 144.

(V) Los dos gráficos siguientes y el cuadro referente al total de movimientos administrativos del Tribunal del Trabajo nº2 fueron elaborados en base a los datos brindados por un artículo periodístico aparecido en un número especial del diario *La Capital*, el 25 de mayo de 1955, a los 50 años de su fundación y bajo el segundo mandato presidencial de Perón. Es el único registro que pudimos conseguir, por lo cual no pudimos disponer de los datos totales referentes al año 1955. Los expedientes iniciados en diciembre 1948 fueron incluidos en los índices del año 1949.

(VI) No contamos con los datos totales para el año 1955.

(VII) En el cuadro siguiente se podrán observar las dos series restantes que hacen al total de los movimientos administrativos del Tribunal.

(VIII) “La conciliación no queda excluida de los procedimientos del Tribunal del Trabajo. Cabe destacar que son muchas las demandas que los concurrentes resuelven sin llegar a agotarse las disposiciones legales. La justicia logra fuerza y realidad en la alternativa de la conciliación desde que se cumple así uno de sus objetivos primordiales: el advenimiento de las partes” (*La Capital*, 12/10/1950). Si tenemos en cuenta que entre 1948 y 1954 hubo 2185 causas iniciadas y 1713 sentencias, solo el 21,5% de los casos iniciados no terminaron en sentencia y solo dentro de ese porcentaje se pueden contar los casos de conciliación. Por lo cual la afirmación de que “son muchas las demandas” que terminar en conciliación puede ser parte de un dispositivo propagandístico para incentivar ese tipo de resolución, que por otra parte, como sostuvieron, era lo que los funcionarios de aquella agencia estatal buscaban.

(IX) Agradezco a la Prof. Laura Ruocco las gestiones realizadas en el Tribunal de Trabajo de Mar del Plata, que nos permitió acceder a los libros de sentencias entre 1948 y 1955. También agradezco al personal de la repartición estatal, a

Natalia en particular, que pese no disponer de un espacio para la consulta del material siempre nos “hacían un lugarcito” para que pudiéramos sacar nuestras fotos. Del conjunto de sentencias de 1948 a 1955 solo no se conservaron el libro de la Secretaría N°1 para el año 1952.

(X) Los abogados de la parte demandante fueron Aronna, Carlos F. M.; Cella – Rocha; Centeno – Zelaschi; Forcada Ruiz, Manuel; Hurtado, Luis; Lizascain – Lucero (12 casos); Lizascain, Dante F. H.; Lucero, Roque (3 casos); Márquez, Luis F. (2 casos); Márquez, Luis F. - Pertitta, Armando - Verzura, José; Mergante, Hernani; Pereyra, Dionisio A.; Renea, Efraín Francisco - Fernández Acevedo, Juan Luis; Sevilla, Jacobo (3 casos); Verzura, José A.; Zelaschi, Norbeto Carlos (2 casos).

(XI) Azorín, Gregorio (17 casos); Fonzo, Héctor A.; Jáuregui, Arnoldo P.; Llan de Rosos, Ernesto (2 casos); Márquez, Luis F.; Rodríguez Machado - Mauri - Nicolini; Tarantino, Héctor (5 casos); Tarantino, Héctor - Azorín Gregorio; Tarantino, Jacinto; Verzura, José A.; s/d (2 casos).

(XII) Verzura, José A. y Márquez, Luis F.

(XIII) Como pudimos ver en trabajos precedentes, algo similar ocurre con los espacios sindicales, donde la participación individual de las obreras en la cotidianidad del sindicato no guarda proporción con su importancia numérica en la producción, aunque sí cuando desarrollan movimientos huelguísticos masivos.

(XIV) Quinteros de Leguiza, Gabina Argentina y otros (12) [1950]; Garrido, María del Carmen y otros (17) [1950]; Arnal, Amelia Josefina y otros (168) [1952]; Soria, Margarita y otros (7) [1952]; Bidegain, María M. y otras (4) [1954]; Gándara y otros (11) [1954]; Galera, Libertad y otros (22) [1954]; Ridao, Isabel y otros (25) [1955].

(XV) En 1955 de las dos sentencias registradas una era colectiva y comprendía a 25 obreras/os del pescado, que vieron frustradas sus demandas por una sentencia judicial que las desestimó.

(XVI) Por medio de una carta elevada al Ministerio de Trabajo, los empresarios se quejaron por la reclamación iniciada por el personal de La Campagnola. Los industriales hicieron saber a las autoridades ministeriales que al mismo tiempo que se estaba negociando en el ministerio el aumento de salarios de emergencia, las operarias/os de la empresa más importante del sector, “prohijados por su Sindicato”, iniciaron juicios tendientes a percibir los jornales pedidos durante 1951. Es interesante destacar la simultaneidad de las tramitaciones obreras en dos escenarios estatales (uno dependiente del poder judicial otro del poder ejecutivo) ya que en otras experiencias los obreros optaron por seguir una lógica etapista. Al parecer, el reclamo obrero en etapas

otorgaba al empresariado ventajas para adelantarse en el recorrido de la petición, en ocasiones los patronos apelaban a los tribunales mientras los obreros estaban tramitando todavía sus reclamos en el Ministerio (Stagnaro, 2010). El remplazo de aquella lógica diacrónica por una sincrónica de actuación obrera, pateaba el tablero del juego estratégico empresarial. Fue una situación que, al parecer, incomodó sobremedida a los industriales del pescado, como lo expresaron en la *Memoria y Balance*, del período 1951/52.

(XVII) Tribunal del Trabajo n° 2, ARNAL AMELIA JOSEFINA y otras c/ “LA CAMPAGNOLA” s/COBRO DE SALARIOS EXP. N° 419.-F° 70.-L° 1°.- SECRETARÍA N° 2.-AÑO 1951, pp. 12 [409].

(XVIII) Tribunal del Trabajo n° 2, ARNAL AMELIA JOSEFINA y otras c/ “LA CAMPAGNOLA” s/COBRO DE SALARIOS EXP. N° 419.-F° 70.-L° 1°.- SECRETARÍA N° 2.-AÑO 1951, pp. 15-16 [412-413].

(XIX) Tribunal del Trabajo n° 2, ARNAL AMELIA JOSEFINA y otras c/ “LA CAMPAGNOLA” s/COBRO DE SALARIOS EXP. N° 419.-F° 70.-L° 1°.- SECRETARÍA N° 2.-AÑO 1951, pp. 19 [416].

(XX) Tribunal del Trabajo n° 2, ARNAL AMELIA JOSEFINA y otras c/ “LA CAMPAGNOLA” s/COBRO DE SALARIOS EXP. N° 419.-F° 70.-L° 1°.- SECRETARÍA N° 2.-AÑO 1951, p. 15-[412].

(XXI) Tribunal del Trabajo n° 2, PEREYRA C/ PESCAMAR - SECRETARÍA N° 2.-AÑO 1951, p. 1.

(XXII) Tribunal del Trabajo n° 2, PEREYRA C/ PESCAMAR - SECRETARÍA N° 2.-AÑO 1951, p. 2.

(XXIII) Tribunal del Trabajo n° 2, PEREYRA C/ PESCAMAR - SECRETARÍA N° 2.-AÑO 1951, p. 3.

(XXIV) Tribunal del Trabajo n° 2, GONZÁLEZ C/ PESCAMAR - SECRETARÍA N° 1.-AÑO 1954, p. 14.

(XXV) Tribunal del Trabajo n° 2, GONZÁLEZ C/ PESCAMAR - SECRETARÍA N° 1.-AÑO 1954, p. 15.

(XXVI) Tribunal del Trabajo n° 2, GONZÁLEZ C/ PESCAMAR - SECRETARÍA N° 1.-AÑO 1954, p. 15.

(XXVII) Tribunal del Trabajo n° 2, GONZÁLEZ C/ PESCAMAR - SECRETARÍA N° 1.-AÑO 1954, p. 16.

(XXVIII) Tribunal del Trabajo n° 2, PÉREZ DE GALERA C/ VDA. DE MANUEL PULGAR - SECRETARÍA N° 2.-AÑO 1953, p. 340.